

AUTO N. 00633

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental mediante Auto No. 01386 del 31 de julio de 2013, en contra de la sociedad **TWIM 2 S.A.S.**, identificada con NIT. 900402505-8, ubicada en la carrera 14 A No. 83 - 54 de la localidad de Chapinero de ésta Ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO AMAYA MOLINA**, como propietaria del establecimiento de comercio **LA BORICUA**, ubicado en la carrera 14 A No 83 - 54 de la localidad Chapinero de esta Ciudad, en los términos del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, el anterior Auto, fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 05 de febrero del 2015, comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios con el Radicado No. 2013EE113330 del 03 de septiembre de 2013 y notificado por aviso, al señor **JUAN DIEGO AMAYA MOLINA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad **TWIM 2 S.A.S.** el 12 de febrero de 2014.

Que, a través del Auto 04917 del 04 de agosto de 2014, expedido por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se dispuso:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Formular en contra de la Sociedad **TWIM 2 S.A.S.**, identificada con el NIT. 900402505-8, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO AMAYA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.134.115 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA BORICUA**, ubicado en la carrera 14 A No. 83 – 54, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, presuntamente a título de dolo, el siguiente pliego de cargos conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente Acto Administrativo, así:

Cargo Primero: Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un sector C. Ruido Intermedio Restringido – zona comercial en un horario nocturno, mediante el empleo de un sistema de amplificación de sonido compuesto por cinco cabinas grandes y un subwoofer, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo Noveno de la Resolución 0627 de 2006.

Cargo Segundo: Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995.

Cargo Tercero: Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas, según se establece en el artículo 51 del Decreto 948 de 1995.

(...)

Que, el anterior Auto fue notificado por edicto, al señor **JUAN DIEGO AMAYA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.134.115, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad **TWIM 2 S.A.S.**, identificada con NIT. 900402505-8, el día 28 de agosto de 2015.

Que, mediante Auto No. 1345 del 17 de abril de 2020 la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra de la sociedad **TWIM 2 S.A.S.**, identificada con NIT. 900402505-8, ubicada en la carrera 14 A No. 83 - 54 de la localidad de Chapinero de ésta Ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO AMAYA MOLINA**, como propietaria del establecimiento de comercio **LA BORICUA**, ubicado en la carrera 14 A No 83 - 54 de la localidad Chapinero de esta Ciudad.

Que, del mencionado acto administrativo se envió citación para ser notificado personalmente mediante oficio No.2020EE71974 el día 17 de abril de 2020 a la Sociedad **TWIM 2 S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT. 900402505-8, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL GOENAGA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.135.520, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **LA BORICUA**, ubicado en la carrera 14 a No 83 - 54 de la localidad Chapinero de esta Ciudad, dirección de notificación judicial que registra en RUES. Con la finalidad de lograr la comparecencia para surtir la notificación personal del acto administrativo.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que, en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que, concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que, a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que, conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que, la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Auto No. 1345 del 17 de abril de 2020 la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente ordenó la apertura de la etapa probatoria, en la cual se practicaron las siguientes pruebas: Radicado No. 2012IE069496 del 05 de junio de 2012; El concepto técnico No. 07964 del 19 de noviembre de 2012, aclarado mediante el concepto técnico No 10811 del 20 de septiembre de 2019; Acta de visita de seguimiento y control de ruido del 01 de junio de 2012; Certificado de calibración electrónica del sonómetro, tipo SOLO 1 con No de serie 30440, con fecha de calibración electrónica de 28 de diciembre de 2010; Certificado de calibración electrónica del calibrador acústico, tipo CAL21 con No. serie 50442030, con fecha de calibración del 20 de diciembre de 2010.

En virtud a que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo a la sociedad **TWIM 2 S.A.S.**, identificada con NIT. 900402505-8, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad **TWIM 2 S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT. 900402505-8, en la carrera 14 A No 83 - 54 de la localidad Chapinero de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar al Representante Legal o Agente Liquidador de la Sociedad **TWIM 2 S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900402505-8, en la carrera 14 A No 83 - 54 de la localidad Chapinero de la ciudad de Bogotá, informando sobre el proceso sancionatorio que cursa al interior de la entidad para que se tomen las medidas que sean necesarias para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo para garantizar el pago de una probable sanción.

ARTÍCULO CUARTO El expediente **SDA-08-2013-385** estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Ciudad de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2013-385

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de enero del año 2025



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

FELIPE ANDRES ESCOBAR SALCEDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 09/12/2024

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: SDA-CPS-20242611 FECHA EJECUCIÓN: 16/12/2024

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 18/01/2025



SECRETARÍA DE
AMBIENTE